



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-631-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con referencia **AFC-26-002-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de Autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con referencia **DSERUAIFPCPI-RNKM-20-05-2016**, con las conclusiones siguientes: **1) Estados Financieros.** La Firma presenta una **opinión calificada**, es decir con reparos, por cuanto los Estados Financieros consolidados presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y subsidiaria al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó a esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, excepto por: **1)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce la confirmación de saldos de cuentas por cobrar a corto plazo por Doscientos Nueve Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas (C\$209,161,988), Ciento Noventa y Nueve Millones Doscientos Un Mil Ochocientos Diecinueve Córdobas (C\$199,201,819) en el año dos mil trece, y cuentas por pagar a corto plazo por Trescientos Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete Córdobas (C\$300,955,747), Doscientos Seis Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Doce Córdobas (C\$206,789,812) en el año dos mil trece, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no fueron recibidas. No pudieron efectuar otros procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de la razonabilidad de estos saldos, por lo que no fue posible que determinaran algún ajuste que debiera ser reconocido en los saldos de los Estados Financieros consolidados a esas fechas; **2)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, los Estados Financieros consolidados incluyen saldo de préstamo por pagar a largo plazo y su porción corriente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por Ochenta Millones Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-631-16

Córdobas (C\$80,271,650) y Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Noventa y Nueve Córdobas (C\$31,183,099), Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta Mil Seiscientos Veintidós Córdobas (C\$89,680,622) y Veinte Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Diez Córdobas (C\$20,982,410) al año dos mil trece, respectivamente. No se recibió respuesta de la confirmación de estos saldos y no fue posible aplicar procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de su razonabilidad, por ello no fue posible determinar algún ajuste que debiera ser reconocido en los Estados Financieros consolidados a esa fecha; y, **3)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ENATREL ha incumplido en el pago consecutivo de tres cuotas de principal del préstamo suscrito con el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), relacionado con el contrato de adquisición del Cincuenta y Uno por ciento (51%) de las acciones de Vista Development, S.A. De acuerdo a lo indicado en el contrato de compra, este incumplimiento podrá conllevar a que esta institución reclame a ENATREL la devolución de las acciones, así como intereses moratorios. ENATREL ha solicitado a esta institución una dispensa por este incumplimiento, la cual se encuentra en proceso de formalización. Los Estados Financieros consolidados no incluyen ningún ajuste resultante de esta contingencia; **II) Control Interno.** Su evaluación reveló deficiencias consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Falta de un Plan de Cierre Anual; **b)** Falta de aprobación de uso de fondos de proyectos; **c)** Firma libradora desactualizada; **d)** Intereses devengados de certificados de depósitos no registrados contablemente; **e)** Saldo de cuenta contable denominada "Almacén de Papelería - PNESE", sin movimiento; **f)** Incorrecto proceso de capitalización de construcciones en proceso; **g)** Cálculo incorrecto de depreciación de activos fijos; **h)** Saldos de otras cuentas por pagar sin movimientos; **i)** Incorrecta clasificación de obligaciones como pasivos corrientes y no corrientes; **j)** Falta de estructura organizacional en subsidiaria; **k)** Registros contables de la subsidiaria no son manejados en sistemas de información; **l)** Falta de conciliación oportuna de los saldos de bancos; y, **m)** Falta de conciliación de activos fijos en subsidiaria. La firma también le dio seguimiento al cumplimiento por parte de ENATREL a las recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Sistema de Control Interno que consideraron tendrían un efecto importante sobre la auditoría, el resultado de las pruebas de seguimiento determinó que de Cuarenta y Dos (42) recomendaciones, ENATREL ha cumplido Diecisiete (17) y Veinticinco (25) no han sido atendidas, mismas que se describen en el Informe de Auditoría bajo examen, el virtud de lo cual se reiterará a las autoridades de ENATREL el deber de cumplir con las recomendaciones de auditoría; y, **III) Cumplimiento Legal y Normativo.** Por las transacciones examinadas ENATREL cumplió en todos sus aspectos importantes, con las cláusulas contractuales de carácter contable y financiero de los contratos de préstamos, leyes y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-631-16

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha treinta de abril de dos mil quince, con referencia **AFC-26-002-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, por el año que terminó al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión calificada**, es decir con reparos; y, **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y las pendientes de implantar, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior